

# **CIRCULAR N° 57**

Santiago, 20 de julio de 1998

## **OPERACIONES SIMULTANEAS, PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA.**

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en conformidad al artículo 3° del Reglamento de Operaciones, ha dictado el siguiente procedimiento de implementación, con el propósito de facilitar la puesta en marcha del sistema de negociación a plazo denominado Operaciones Simultáneas.

### **TITULO 1 INICIO DE LAS OPERACIONES**

A contar del próximo jueves 23 de julio de 1998, se dará por iniciada la marcha blanca del Sistema de Negociación de Operaciones Simultáneas, cuyo Manual de Operaciones fuera aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio N° 04107, de fecha 3 de septiembre de 1996.

### **TITULO 2 DE LOS INSTRUMENTOS SUJETOS A NEGOCIACION.**

Los instrumentos expresamente autorizados por el Directorio que son sujetos de negociación a plazo, serán las acciones de las sociedades, que por su código nemotécnico, se indican en circular N° 56 de fecha 20 de julio de 1998.

### **TITULO 3 DE LAS GARANTIAS.**

#### **Capitulo 1 Instrumentos aceptados en garantías.**

Podrán ser ocupados como garantías los instrumentos señalados en el título 2 de la presente Circular. Adicionalmente, las garantías exigidas en las operaciones a plazo podrán ser constituidas en dinero efectivo o en boletas bancarias de liquidez inmediata.

No obstante lo anterior, podrán ser ocupadas como garantías acciones no expresamente autorizadas por el Directorio, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 11 del manual de Garantías de Operaciones a Plazo.

## **Capítulo 2 Valorización de Garantías.**

1. El dinero efectivo o boleta bancaria de liquidez inmediata se valorizará al 100 % de su valor par.
2. Las acciones se valorizarán al 80 % del precio de cierre diario.

## **Capítulo 3 Procedimiento de constitución de garantías.**

Para constituir las garantías exigidas en las operaciones a plazo, el corredor dispone de una aplicación computacional denominada "Garantías", mediante la cual, instruye a la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, para que por cuenta del corredor de que se trate, informe al Depósito central de Valores S.A., Depósito de Valores, acerca de los instrumentos que serán cargados a la cuenta del respectivo corredor con el propósito de constituir las citadas garantías.

El corredor dispondrá de un plazo que vence a las 14:00 horas del día siguiente de efectuada la operación simultánea de que se trate, para constituir las garantías a que se refiere el artículo 11 y siguientes del Manual de Garantías de Operaciones a Plazo.

Dichas garantías serán liberadas por la Bolsa el mismo día en que se liquide la operación a plazo que les dio origen.

El retiro de garantías deberá hacerla el corredor de la misma forma en que éstas fueron constituidas, vale decir, a través de la aplicación computacional denominada "Garantías" que provee la Bolsa Electrónica de Chile.

## **TITULO 4 DE LOS HORARIOS DE NEGOCIACION.**

Las operaciones a plazo se negociarán separadamente de las operaciones contado, con la sola excepción de las operaciones simultáneas, que por el hecho de ser una operación a plazo conjunta e indisoluble con una contado, la operación contado también se efectuará en la rueda habilitada para las operaciones a plazo. Estas operaciones se efectuarán diariamente en una rueda especial habilitada para estos efectos entre las 09:30 horas y las 16:30 horas.

Con todo, la parte contado de una operación simultánea deberá efectuarse bajo condición de liquidación PH, cuando ésta se verifique en los sistemas de negociación entre las 09:30 horas y las 13:45 horas. Para aquellas transacciones que se realicen con posterioridad a las 13:45 horas, la parte contado deberá efectuarse bajo condición de liquidación PM.

## **TITULO 5 DE LOS DERECHOS DE BOLSA.**

Las operaciones simultáneas estarán afectas a los siguientes derechos de bolsa:

- a) Respecto de la operación contado que forma parte de la operación simultánea, tanto la parte compradora como la parte vendedora estarán exentas del pago de derechos; y
- b) Tratándose de la operación a plazo que forma parte de la operación simultánea, la parte compradora estará afectada a una tasa especial de derechos de bolsa equivalente a 0,0033% por cada día que falte al vencimiento de la operación a plazo y será aplicable sobre el monto de la operación contado. La parte vendedora estará exenta del pago de derechos de bolsa.

Sin perjuicio de lo anterior, a este tipo de operaciones les será aplicable la escala de derechos privilegiados que da cuenta la circular N° 46 antes citada, cobrándose en consecuencia, el menor valor que resulte al aplicar dicha escala de derechos de bolsa, o bien, la tasa especial de derechos indicada en este literal.

**Vigencia:** La presente circular entrará en vigencia a contar del próximo jueves 23 de julio de 1998 y al mismo tiempo deroga la circular N° 42 emitida por el Directorio.

**JUAN CARLOS SPENCER OSSA**  
Gerente General